

dencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3822, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de donación de inmueble propiedad del Estado.— G. O. Nº 7700, del 31 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3822.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 1º del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Ana Sánchez, por virtud del cual el primero dona a la segunda, una casa tipo A, y el solar en que está construída, situada en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 1º del mes

de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Ana Sánchez, por virtud del cual el primero dona a la segunda, una casa tipo A, y el solar en que está construída, situada en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

YO, LICENCIADO ARQUIMEDES E. GUERRERO, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE POR ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:

‘ACTO NUMERO TRENTICINCO (35).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos cincuenticuatro, Ante mí, licenciado ARQUIMEDES E. GUERRERO, abogado, notario público de los del número de este Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y con mi estudio abierto en la misma, en la casa número cuarenticuatro (44) de la calle “Arzobispo Meriño”, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, representado válidamente en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie 47, número 683, con sello hábil número 31126, a quien doy fé conocer y quien actúa en virtud de poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha once del mes de diciembre del año mil novecientos cincuentitrés, que le faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con lo que dispone el artículo cuarentinueve (49), inciso diez (10) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones, que yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, el cual no he anexado a este por habérmelo requerido el señor Francisco de Moya Franco, en razón de que el dicho poder corresponde a los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, la señora ANA SANCHEZ, dominicana, según su declaración, mayor de edad, soltera, ocupada en los quehaceres domésticos, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula personal de identidad serie 1ra., número 40279, con sello hábil número 1961571, a quien conozco, de lo cual doy fé; y me han declarado los mencionados comparecientes, haber intervenido entre ellos el siguiente contrato: EL ESTADO DOMINICANO, por

órgano de su representante legal arriba indicado, por medio del presente acto, dona con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señora ANA SANCHEZ, el siguiente inmueble: LA CASA TIPO "A", ubicada en el solar número TRES, de la manzana número mil doscientos veintinueve (1229), porción "P", del distrito catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, así como el solar en que está edificada la misma, el cual solar tiene una extensión de doscientos sesenticuatro (264) metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte, calle "Juan Evangelista Jiménez"; al Este, solar número cuatro (4); al Sur, solares números trece (13) y catorce (14), y al Oeste, solar número dos (2).— La donataria, señora ANA SANCHEZ, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambio de ninguna clase en el mismo sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en bien de familia conforme la Ley número tres mil setecientos veinticuatro (3724), del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuentitrés, sin necesidad de ningún otro requisito legal.— En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo catorce (14) de la ley mil veinticuatro (1024), de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiocho, relativa al bien de familia, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos: a) TRASLADO necesario del propietario a otra localidad; b) ENFERMEDAD del propietario o sus familiares que requiere el traspaso para su curación; c) CUALQUIER otra situación grave que afecte al propietario, a juicio del Poder Ejecutivo, y d) CUANDO EL TRASPASO sea notoriamente beneficioso para los fines de laprevisión social.— Como consecuencia del carácter de bien de familia con que queda constituido este inmueble, no podrá ser objeto en lo sucesivo de hipoteca u otro gravámen.— En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre dicho inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren.— La donataria se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de la presente donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en este contrato. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, previa notificación a la donataria requiriéndole el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta (30) días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre.— Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen do-

micilio de la manera siguiente: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y la señora ANA SANCHEZ en el inmueble objeto del presente contrato.— La señora ANA SANCHEZ acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Estado Dominicano, y se obliga a cumplir todas y cada una de las cargas y condiciones bajo las cuales se ha efectuado la misma.— El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines de pago de los impuestos fiscales, en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS PESOS CON TREINTIUN CENTAVOS ORO RD\$2,686.31).— EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número 13030, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, en fecha once del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiseis, relativo al solar número tres (3), de la manzana número mil doscientos veintinueve (1229), porción "P", del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión.— Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores Manuel Abreu y Daniel R. Ramón, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que la ley establece, a quienes doy fe conocer; quienes, después de la lectura que de este acto hice a los supradichos comparecientes, aprobado que lo fué, firman junto con los señores Francisco de Moya Franco, Ana Sánchez, por ante mí y junto conmigo, notario que certifico y doy fé.— Tres palabras tachadas, no valen.— Firmados: ANA SANCHEZ. — FRANCISCO MOYA FRANCO. — Daniel A. Ramón. — Manuel Abreu. ARQ. E. GUERRERO, Notario.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA, EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTICUATRO.

Arquímedes E. Guerrero, Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 3823, que concede pensión del Estado a la señorita María Altigracia Jiménez Domínguez.—G.O. Nº 7895, del 19 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3823.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, a la señorita María Altigracia Jiménez Domínguez, hija del fallecido ex Presidente de la República Juan Isidro Jiménez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.